



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de junio de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 4 PREDIOS, UBICADOS 1 EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO Y 3 EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 7,337.43 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA AMPLIACIÓN PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA “AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI  
Número

110

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y**

### RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 229F10000/121/2015, del 4 de noviembre de 2015, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 7,337.43 metros cuadrados, respecto de 4 predios ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

**1. PREDIO No.1.** Denominado Ranchería San Lucas, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, ubicado del kilómetro 22+530.783 al 22+658.211. Con una superficie total de 932.69 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.84 metros con Carmelo, Julia y Alejandro de apellidos Millán Gómez Pérez, al oriente 120.53 metros con mismo predio y al poniente 112.66 con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal.

**2. PREDIO No. 2.** Denominado El Naranjo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, ubicado del kilómetro 36+528.973 al 36+642.176. Con una superficie total de 765.77 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 115.23 metros con mismo predio, al sur 114.11 metros con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y al Oriente 13.92 metros con Javier González Heredia.

**3. PREDIO No. 3.** Denominado El Naranjo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, ubicado del kilómetro 36+659.249 al 36+698.228. Con una superficie total de 218.65 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 23.67 metros con mismo predio, al sur 39.04 metros con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y al poniente 21.36 metros con mismo predio.

**4. PREDIO No. 4.** Denominado El Naranjo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, ubicado del kilómetro 36+733.370 al 36+959.767. Con una superficie total de 5,420.32 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 225.88 metros con el mismo predio, al sur 219.17 metros con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y al poniente 9.72 metros con José Alberto Estrada Andrade.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del veinticinco de febrero del año en curso, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 7,337.43 metros cuadrados, ubicada en Ranchería San Lucas, municipio de Villa Guerrero y el Naranjo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, correspondiente al proyecto carretero denominado Autopista Tenango - Ixtapan de la Sal, invocando como causa de utilidad pública su ampliación y prolongación, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, que corresponden al proyecto carretero denominado Autopista Tenango - Ixtapan de la Sal.

4. El Secretario y el Director de Desarrollo Urbano y Catastro de los ayuntamientos de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, respectivamente, hicieron constar y certificaron que los inmuebles a expropiar, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que las superficies a expropiar, no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario ejidal o comunal.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que las áreas a expropiar, no presentan restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detentan los afectados.

8. La Dirección General de Operación Urbana, emitió Dictamen Técnico de los predios a expropiar en el cual considera idónea la causa de utilidad pública, ya que en los predios en cuestión no existen vialidades ni construcciones relevantes, el uso de suelo lo permite y genera un beneficio social a un sector importante de la población, además sí se cumple con la causa de utilidad pública.

9. La Junta de Caminos del Estado de México, emitió Dictamen Técnico de los predios a expropiar, el cual considera que en el área propuesta por el solicitante es necesario lograr el alineamiento de la carretera y por tal motivo es idónea para el desarrollo de dicho proyecto.

10. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emitió Dictamen Técnico de los predios a expropiar, el cual señala que tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos afectados, sus restricciones y el catastro de poseedores o propietarios sujetos a indemnización, se hace evidente que el trazo de la autopista "Tenango – Ixtapan de la Sal", es el idóneo, en virtud que la obra es congruente con el uso de suelo como equipamiento de infraestructura carretera.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, por el que se determinó que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción debido a que las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado de México, relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, son de carácter prioritario para la administración 2011-2017.

Entre las estrategias contenidas en este rubro, el programa institucional de mediano plazo de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, prevé la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recurso por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de autopistas de altas especificaciones.

Tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos afectados, sus restricciones y el catastro de poseedores o propietarios sujetos a indemnización, se hace evidente que el trazo de la autopista "Tenango – Ixtapan de la Sal", es el idóneo, ya que la obra es congruente con el uso de suelo como equipamiento de infraestructura carretera.

Esta autopista es considerada una vía clave para la conectividad entre el Estado de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y Toluca, la cual proporciona un mejoramiento operativo vehicular, a través de la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, en varios de sus tramos, que presentan actualmente congestión de tránsito por el paso de vehículos pesados al disponer únicamente un carril por sentido de circulación.

Con la ampliación a dos carriles de circulación por sentido, se mejorarán los tramos con riesgo de colisión, permitiendo además modificar los estándares calificadoros que garanticen mejor seguridad y confort en la vialidad al pasar de una autopista de 2 carriles de circulación a una de 4.

El municipio de Ixtapan de la Sal, ya cuenta con una infraestructura turística impresionante como lo son hoteles de gran lujo, un parque acuático considerado uno de los más grandes del país, fraccionamientos de club campestre, campos de golf, entre otros, con la ampliación de la autopista y la seguridad que brindará, impactará con un mayor número de visitantes e inversionistas, logrando con ello beneficios reales para las comunidades locales, para las empresas actuales y para los prestadores de servicios turísticos, además de favorecer la sostenibilidad del patrimonio natural de esa región del Estado, habrá una derrama económica por medio del fomento turístico y el empleo que beneficie a las pequeñas empresas, prestadoras de servicios turísticos, grupos sociales y sobre todo a los habitantes de la región.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 4 PREDIOS, UBICADOS 1 EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO Y 3 EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 7,337.43 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA AMPLIACIÓN PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA "AUTOPISTA TENANGO – IXTAPAN DE LA SAL", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la "Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal", lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 7,337.43 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de la indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado, un mes después de tener posesión de la misma.

**QUINTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar los inmuebles en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando IV de este Decreto, una vez que se tenga posesión de los mismos, será de cinco años.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**NOVENO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**